

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254 -2025-MPC/GM

Cusco, **12 1 ABR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Darwin Angel Huallpamayta Mamani en fecha 30 de setiembre de 2024 (Expediente N° 049677-2024) por mesa de partes; Informe N° 2134-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N° 604-2024-MPC-GTVT de fecha 25 de octubre de 2024 emitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 310-2025-OGAJ/MPC de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de HUALLPAMAYTA MAMANI DARWIN ANGEL, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0412968E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito. SEGUNDO: SANCIONAR al administrado HUALLPAMAYTA MAMANI DARWIN ANGEL con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años. (...)**", resolución que fue debidamente notificada al administrado en fecha 15 de noviembre de 2022, conforme al acta de notificación que obra a fojas 15 del presente expediente;

Que, mediante expediente N° 049677-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024 a través de mesa de partes de la Entidad, el administrado Darwin Angel Huallpamayta Mamani, interpone Recurso de Apelación señalando lo siguiente: "(...) I.- **EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO: Como pretensión administrativa principal, interpongo recurso administrativo de APELACIÓN para que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004- 2019-JUS; y como consecuencia:(..)**";

Que, mediante Informe N° 2134-2024-MPC-GTVT-DAIS de fecha 23 de octubre de 2024, la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remite el Recurso de Apelación, señalando: "(...) **se debe tener en cuenta que el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestres y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que los administrados solo pueden apelar las resoluciones finales. (...)**";

Que, mediante Informe N° 604-2024-MPC-GTVT de fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal el Expediente N° 049677-



2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6036-2024-GTVT-MPC de fecha 10 de noviembre de 2022, para que se proceda conforme a ley;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120", frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)"*;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto a los Recursos Administrativos, señala: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, la norma citada en el artículo 222, sobre el Acto Firme, refiere que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación a impugnar y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N°1272). Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo señalado en el artículo 222° de la citada norma;

Que, según la norma específica, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, respecto al recurso impugnativo, señala: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"*;

Que, estando a que la resolución de sanción se notificó al administrado el 15 de noviembre de 2022, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 06 de diciembre de 2022, luego de lo cual, es decir el 07 de diciembre de 2022, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el administrado Darwin Angel Huallpamayta Mamani, fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 30 de setiembre de 2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022; por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente, no ameritando un análisis de fondo del asunto;

Que, finalmente mediante Informe N° 310-2025-OGAJ/MPC de fecha 14 de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que: *"Es legalmente VIABLE, que se declare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Darwin Angel Huallpamayta Mamani, identificado con DNI N° 45947090, contra la Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022; al haber presentado el recurso de apelación de forma extemporánea, perdiendo el derecho a presentar dicho recurso en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222 del TUO de la Ley 27444."*;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 049677-2024 interpuesto por **DARWIN ANGEL HUALLPAMAYTA MAMANI** contra la Resolución de Gerencia N° 6036-GTVT-MPC-2022, emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte en fecha 10 de noviembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado por **Darwin Angel Huallpamayta Mamani** en el **domicilio procesal** señalado en su escrito, sito en la calle Maruri N° 265, Oficina 228 segundo nivel del Centro Comercial "Ima Sumac" del Cercado de Cusco y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/eihv.
- Exp. 49677-2024

